

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26247 ORDEN de 15 de octubre de 1980 de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vendrell (Tarragona).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2037/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se transforma en Centro Nacional de Formación Profesional la actual Sección de Formación Profesional de primer grado de Vendrell, que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción situado en la calle Paláu Rabassó, sin número (zona escolar),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vendrell impartirá las enseñanzas de Formación Profesional, a partir del presente curso académico 1980-81, que a continuación se expresan:

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica. Electricidad, profesión Electricidad. Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente sea inferior a 20.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del Centro, en función de las enseñanzas que han de impartir, conforme con las que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y en la demanda real de puestos escolares para el presente curso; a cuyo efecto, la Delegación Provincial de Tarragona habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el Área de Ampliación de Conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del Centro. Por la Delegación Provincial de Tarragona se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que el nuevo Centro comience su actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que en relación con la demanda efectiva de puestos escolares deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

26248 ORDEN de 22 de octubre de 1980 por la que se concede autorización a los Centros no estatales de Bachillerato como homologados al «Municipal» de Arzúa (La Coruña) y «Santa Helena» de Alcobendas, Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueren informados favorablemente por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato que se relacionan con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclamación.

Provincia de La Coruña

Municipio: Arzúa. Localidad: Arzúa. Denominación: «Municipal». Domicilio: Calle Santiago, 60. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «Santa Helena». Domicilio: Calle Camino Ancho, 12. Titular: «Maez, S. A.»—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26249 ORDEN de 24 de octubre de 1980 por la que se rectifica la antigüedad reconocida anteriormente por Orden de 20 de noviembre de 1979 a la Profesora de Educación General Básica doña Consuelo Castells Castells.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Consuelo Castells Castells, Maestra de primera Enseñanza procedente del plan profesional, integrada por Orden ministerial de 12 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, en la que solicita se rectifique la antigüedad que se le reconoce en la Orden de 20 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre); según lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Teniendo en cuenta que el apartado a) párrafo 1.º de la referida Orden reconoce como fecha de antigüedad la de terminación de estudios que debe considerarse en estos casos en 1 de septiembre del año en que los finalizaron,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se reconozca la antigüedad de doña Consuelo Castells Castells, Profesora de EGB A45EC180389, desde 1 de septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

26250 ORDEN de 27 de octubre de 1980 por la que se dispone que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Salamanca, número 1 se denomine «Martínez Uribarri».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado número 1 de Salamanca, en

súplica de que el mencionado Centro se denomine «Martínez Uribarri»;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Dirección General de Enseñanzas Medias, Delegación Provincial correspondiente y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en atención a que el nombre propuesto corresponde a un salmantino ilustre cuyas virtudes y méritos le hacen acreedor de perpetuar su memoria en un Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado «Martínez Uribarri» de Salamanca

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid 27 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26251 *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Astorga (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de León, por el que solicita la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» (código número 24000412), de Astorga (León);

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en León, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León» (código número 24000412), de Astorga (León), que queda constituido por catorce unidades de Audición y Lenguaje, 145 puestos escolares y Dirección sin curso.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de Convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

26252 *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bohío a impartir el curso de enseñanzas complementarias.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bohío, para que se le autorice a impartir el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Delegado provincial del Departamento y Coordinador provincial de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena-El Bohío a impartir el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26253 *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se aplica a las Escuelas Periciales de Comercio de Ceuta, Huelva, Logroño y Orense, lo dispuesto en el Real Decreto 265/1979, de 26 de enero.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 265/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) las Escuelas Periciales de Comercio, entonces existentes y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron transformadas en Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado, declarando a extinguir los planes de estudios mer-

cantiles que en ellas se venían impartiendo, al propio tiempo que faculta el citado Departamento para que en el ámbito de su competencia, determine las enseñanzas que hubieran de impartir los nuevos Centros, así como para el desarrollo, aplicación e interpretación del mismo.

Ahora bien, al haber quedado distribuidas las competencias del citado Ministerio de Educación y Ciencia entre los nuevos Ministerios de Universidades e Investigación y de Educación, resultantes de la reestructuración acordada por el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), corresponde a este último dictar en el ámbito de las cuestiones que ahora le competen, como son el funcionamiento y enseñanzas de los Centros, las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que, en anexo adjunto, se relacionan y que proceden todos ellos de la transformación de las antiguas Escuelas Periciales de Comercio de dichas localidades, funcionarán en los mismos locales en que lo venían haciendo, impartiendo las enseñanzas que para cada uno de ellos se citan en el propio anexo.

Segundo.—Los Centros contemplados en el mencionado anexo se registrarán por las disposiciones de general aplicación a los Centros dependientes del Ministerio de Educación y de forma especial por lo dispuesto en el Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), por la que se aprueba el Reglamento provisional para esta clase de Centros.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla del Profesorado, en función de las enseñanzas que ha de impartir, de acuerdo con lo señalado en el apartado segundo, del número de alumnos que pueda matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto la Delegación Provincial correspondiente formulará a dicha Dirección General oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—En el supuesto de que sea necesario contratar personal administrativo subalterno, los gastos del mismo serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro.

Los gastos relativos a mobiliario y material inventariable que deba ser suministrado, en caso necesario, correrá a cargo de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien del mencionado Patronato.

Quinto.—Transcurrido el curso académico 1979-80, primer año escolar sometido a las disposiciones del Real Decreto 265/1979, de 26 de enero, en el que se ha producido la supresión del primer curso de enseñanza de Peritaje Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la referida disposición, se realizará, progresivamente a tenor del calendario que a continuación se detalla:

Curso 1980-81: Se extingue el tercer curso. Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro, para asignaturas pendientes del primer curso y convocatorias uno y dos para las de segundo curso.

Curso 1981-82: Se extingue el tercer curso. Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro, para asignaturas pendientes de segundo curso y una y dos para las de tercer curso.

Curso 1982-83: Enseñanza libre: Convocatorias tres y cuatro para asignaturas pendientes de tercer curso.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar cuantas medidas estime pertinentes, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los Centros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

ANEXO

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ceuta:

Primero grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado y Comercial.

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Comercio exterior y transporte.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Huelva.

Primero grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Logroño:

Primero grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.